



## Asamblea General

Distr. limitada  
12 de diciembre de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo período de sesiones

Tema 73 del programa

#### **Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial**

**Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia y Suiza: proyecto de resolución**

#### **Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

*Recordando* todas las resoluciones relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y a la protección del personal de las Naciones Unidas, entre ellas su resolución 59/211, de 20 de diciembre de 2004, así como la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003, y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo,

*Recordando también* todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, las declaraciones de su Presidencia y los informes presentados al Consejo por el Secretario General, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,



*Recordando además* todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos, así como todos los tratados pertinentes<sup>1</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

*Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial respecto de la seguridad y protección del personal humanitario y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Instando* a todas las partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup> y las obligaciones que les imponen sus Protocolos adicionales, de 8 de junio de 1977<sup>3</sup>, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

*Acogiendo con satisfacción* que el número de Estados partes en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, haya seguido aumentando hasta sumar setenta y nueve, y consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

*Profundamente preocupada* por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, que realizan su cometido en contextos cada vez más complejos, y por la continua disminución, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario,

*Encomiando* el valor y la entrega de las personas que participan en operaciones humanitarias, a menudo con un grave riesgo personal, y especialmente del personal de contratación local,

*Expresando profundo pesar* por todas las muertes del personal humanitario internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en

---

<sup>1</sup> Entre los que cabe mencionar, en particular, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 8 de junio de 1977, y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2051, No. 35457.

situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual y todas las formas de violencia dirigidas específicamente contra las mujeres, así como los casos de intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques de convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

*Expresando preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado son un factor que limita cada vez más la prestación de asistencia y protección a las poblaciones necesitadas,

*Recordando* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>5</sup> se incluyen entre los crímenes de guerra los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal participante en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, y señalando la función que podría desempeñar la Corte, en los casos apropiados, para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado de asistencia humanitaria, que constituye un deber fundamental de la Organización, y teniendo presente la necesidad de promover y aumentar la conciencia en materia de seguridad en la filosofía institucional de las Naciones Unidas, así como una filosofía de rendición de cuentas en todos los niveles,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas<sup>6</sup>;

2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las disposiciones del derecho internacional humanitario y la legislación sobre derechos humanos y refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;

3. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuidad y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, de los países donde realiza actividades el personal de asistencia

---

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>6</sup> A/60/223 y Corr.1.

humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen la entrega de suministros y equipo y el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficiencia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos;

6. *Exhorta también* a todos los Estados a considerar la posibilidad de hacerse partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>7</sup>;

7. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>7</sup>, que amplía el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención<sup>4</sup> y exhorta a todos los Estados a que consideren la firma y la ratificación del Protocolo Facultativo a la mayor brevedad posible a fin de asegurar su rápida entrada en vigor, e insta a los Estados Partes a que promulguen leyes nacionales apropiadas, cuando proceda, para permitir su aplicación efectiva;

8. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas y los ataques contra la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado han aumentado enormemente y, al parecer, los que cometen actos de violencia actúan con impunidad;

9. *Condena enérgicamente* toda amenaza o acto de violencia contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, afirma la necesidad de hacer rendir cuentas a los responsables de esos actos, insta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para asegurar que todo acto de esa clase cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los autores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional, y exhorta a los Estados a que aseguren que esos actos dejen de quedar impunes;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que proporcionen sin demora la información adecuada en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o personal asociado, le faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinarlos, y los insta a adoptar las medidas que hagan falta para asegurar la inmediata puesta en libertad de quienes hayan sido arrestados o detenidos en violación de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

11. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que se abstengan de secuestrar al personal de asistencia humanitaria o al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, o de detener a sus miembros, infringiendo las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad inmediatamente a todos los secuestrados y detenidos, sin causarles daño y sin exigir ninguna concesión;

---

<sup>7</sup> Resolución 60/42, anexo.

12. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

13. *Subraya* la importancia de asegurar que el personal humanitario, así como el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, tengan en cuenta las costumbres y tradiciones nacionales y locales de los países donde estén destinados y comuniquen con claridad sus propósitos y objetivos a la población local;

14. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y pide también al Secretario General que procure que en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado se incluyan las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

15. *Recomienda* al Secretario General que siga procurando que las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la tipificación de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, se incluyan, y a los países anfitriones que las incluyan, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones y con el país anfitrión o en otros acuerdos conexos que concierten las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten en un plazo oportuno, y alienta otras iniciativas en ese ámbito;

16. *Acoge con agrado* las iniciativas en curso para promover y aumentar la conciencia en materia de seguridad en la filosofía institucional del sistema de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a ese respecto, en particular desarrollando y aplicando más a fondo un sistema unificado de gestión de la seguridad, así como mediante la divulgación y aplicación de los procedimientos y normas de seguridad y la institución de regímenes de rendición de cuentas en todos los niveles, y acoge también con agrado la creación del Departamento de Seguridad y Vigilancia de las Naciones Unidas;

17. *Subraya* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que interviene en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento y la consolidación de la paz;

18. *Subraya también* la necesidad de prestar particular atención a la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que es particularmente vulnerable a los ataques y el que sufre la mayoría de las bajas;

19. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleve a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciba la información pertinente y realice sus actividades de conformidad con las normas mínimas de seguridad operacional y los códigos de conducta aplicables, reciba información adecuada sobre las condiciones en que habrá de actuar y las normas que habrá de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se le imparta una formación adecuada en seguridad, normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten un apoyo análogo a su personal;

20. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban una capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica y formación para fomentar la sensibilización cultural, antes de su despliegue y sobre su terreno, así como la necesidad de que se conceda una prioridad elevada a la capacitación en control del estrés y a los servicios de asesoramiento conexos destinados al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas;

21. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre un sistema de gestión de la seguridad reforzado y unificado para las Naciones Unidas<sup>8</sup>;

22. *Acoge* complacida la labor que lleva actualmente a cabo el Secretario General para seguir fortaleciendo el sistema de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas y, en este sentido, invita a las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que perfeccionen el análisis de las amenazas que se ciernen sobre su seguridad con objeto de minimizar los riesgos y facilitar la adopción de decisiones bien informadas sobre el mantenimiento de una presencia efectiva sobre el terreno que, entre otras cosas, les permita cumplir su mandato humanitario;

23. *Destaca* que el funcionamiento efectivo en los países de las operaciones de seguridad exige una capacidad unificada en lo que atañe a políticas, normas, coordinación, comunicación, cumplimiento y evaluación de las amenazas y los riesgos;

24. *Reconoce* la necesidad de seguir haciendo todo lo posible para que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en las sedes como sobre el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, que adopten todas las medidas necesarias para lograrlo;

25. *Pide* al Secretario General que, entre otros medios, por conducto de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad, siga promoviendo una mayor cooperación y colaboración entre los departamentos, organizaciones, fondos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales afiliadas, en particular entre las sedes y sus oficinas exteriores, en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a aumentar la seguridad, la capacitación y la sensibilidad del personal, e insta a todos los departamentos, organizaciones, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a que apoyen esa labor;

---

<sup>8</sup> A/60/424.

26. *Reconoce* la necesidad de seguir adoptando medidas para aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en las sedes como sobre el terreno, entre las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias y organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

27. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, inclusive mediante el proceso de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

28. *Recuerda* la importancia fundamental que tienen los recursos de telecomunicaciones para aumentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998<sup>9</sup>, que entró en vigor el 8 de enero de 2005, o de ratificarlo, los insta a que faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales y las obligaciones internacionales que les incumben, el uso de equipos de comunicaciones en esas operaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones impuestas al uso de equipos de comunicaciones por las Naciones Unidas y el personal asociado;

29. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. \_\_\_\_, No. 40906. Texto disponible en la Web en el sitio <http://untreaty.un.org/English/notpubl/25-4eng.htm>.